



Expediente: **21100898**  
Radicado: **RE-02132-2023**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Jurídica**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **29/05/2023** Hora: **15:08:23** Folios: **8**



## RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

## ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 21100898, reposa la licencia ambiental otorgada a la empresa PROMINERALES S.A, mediante Resolución No. 112-7948-2006 del 28 diciembre, y modificada mediante Resolución No. 112-4906-2017 del 15 septiembre y todas las actuaciones técnicas y jurídicas derivadas del control y seguimiento.

Que mediante Radicado No. CS-100-7236-2020 del 30 de diciembre, la Corporación, hace requerimiento de inclusión de información del principio de valoración de costos ambientales.

Que mediante la Resolución No. PPAL-RE-00802 del 5 de febrero de 2021, Cornare impone medida preventiva DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad PROMINERALES S.A.S, identificada con Nit. No. 811.015.370-8, por el incumplimiento de los planes de manejo ambiental aprobados en la Licencia Ambiental, por vacíos importantes en la gestión ambiental del proyecto durante esos años; adicionalmente porque los ICAS no contienen todos los soportes de las actividades ejecutadas que permitan validar su ejecución; de igual manera por que no se



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



evidenció el cumplimiento de los planes de monitoreo y seguimiento ni los soportes de las actividades aprobadas.

Que en la Resolución en mención se requirió el cumplimiento de una serie de obligaciones, entre ellos, que en el próximo informe de cumplimiento ambiental (2020-2 y/ 2021-1) se describieran detalladamente todas las actividades realizadas y adjuntara las evidencias y soportes respectivos de los PMA y PMS, aprobados mediante Resolución No. 112-4906 del 15 septiembre del 2017, mediante la cual se modifica la Licencia Ambiental del proyecto minero, dado que los ICA'S evaluados carecían de evidencias que soporten la ejecución de las actividades y en el artículo tercero otra serie de requerimientos relativos a las obligaciones adquiridas en la licencia ambiental.

Que la sociedad PROMINERALES, allegó lo siguiente:

- Radicado No. CE-09772-2021 del 16 de junio, presenta informes de cumplimiento ambiental (ICA 2020-II y 2021-I).
- Radicado No. CE-00163-2022 del 5 de enero, presenta informe de cumplimiento ambiental (ICA 2021-II).
- Radicado No. CE-3704-2022 del 3 marzo, presenta el reporte de llantas usadas, como respuesta a radicado CE-22261-2021 relacionado a la Resolución 1326 de 2017, sobre disposición de llantas usadas de vehículos mineros.
- Radicado No. CE-00274-2023 del 6 de enero, presenta informe de cumplimiento ambiental (ICA 2022-II).
- Radicado No. CE-00513-2023 del 12 enero, presenta el reporte de llantas usadas.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó el control y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada a la empresa PROMINERALES S.A mediante Resolución No. 112-7948-2006 del 28 diciembre y, modificada mediante Resolución No. 112-4906-2017 del 15 septiembre; de igual manera realizó la evaluación de la información allegada mediante los radicados CE-09772-2021 del 16 de junio (ICA 2020-II y 2021-I), CE-00163-2022 del 5 de enero (ICA 2021-II) y CE-00274-2023 del 6 de enero (ICA 2022), del reporte de llantas presentado mediante radicado CE-00513-2023 del 12 enero. Igualmente, seguimiento a la información sobre el principio de valoración y costos ambientales (PVCA) solicitada mediante radicado CS-100- 7236-2020 del 30 de diciembre, y de la medida preventiva de amonestación escrita impuesta por la Corporación mediante la resolución RE-00802-2021 del 5 febrero.

De acuerdo a lo anterior, se generó el informe técnico No. IT-01834 del 27 de marzo de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "*Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que la misma norma, en su artículo 35, establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En primer lugar es importante precisar que, las autoridades ambientales deben revisar sus decisiones a la luz de las particularidades de cada caso concreto, ponderando siempre los bienes jurídicos que se pretenden proteger con aquellos que se verían desmejorados o afectados como consecuencia de dichas



decisiones, de manera que las mismas sean proporcionales y coherentes con las realidades del territorio y de los usuarios, y que al mismo tiempo sean efectivas para la consecución de los fines propuestos en la norma.

Ahora bien, la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la continuación de una situación que atenta contra el medio ambiente, toda vez que se entiende que tales incumplimientos implican la generación de afectaciones al medio ambiente.

De acuerdo a lo anterior, lo observado dentro del control y seguimiento y lo plasmado en el informe técnico No.IT- 01834 del 27 de marzo de 2023, se evidenció lo siguiente:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	PMA 01- Disposición de residuos sólidos			X
2	PMA 02- Disposición de sustancias químicas e hidrocarburos			X
3	PMA 03- Administración del suelo (ZODME)		X	
4	PMA 04- Control de perforaciones y voladura	X		
5	PMA 05- Conservación Integral del Suelo	X		
6	PMA 06- Gestión del vertimiento (ARD- ARnD)			X



7	PMA 07- Gestión de cuerpo de agua		X	
8	PMA 08- Gestión de agua lluvia		X	
9	PMA 09- Contaminación atmosférica		X	
10	PMA 10- Manejo de ruido		X	
11	PMA 11- Manejo de flora silvestre		X	
12	PMA 12 Conservación de flora terrestre de alto valor ecológico		X	
13	PMA 13- Conservación y manejo de la fauna		X	
14	PMA 14- Aplicación plan de salvamento		X	
15	PMA 15- Restauración paisajística		X	
16	PMA 16- Programa SST		X	
17	PMA 17- Contratación mano de obra local		X	
18	PMA 18- Atención a la comunidad		X	
19	PMA 19- Plan de Capacitación		X	
20	PMA 20- Plan de arqueología preventiva		X	
<b>Total</b>		<b>2</b>	<b>15</b>	<b>3</b>
<b>% de cumplimiento</b>		<b>10%</b>	<b>75%</b>	<b>15%</b>

- En la información allegada se evidencia que el usuario en un radicado está presentado dos informes de cumplimiento ambiental, y para el año 2022 solo se presentó información para el segundo semestre. Adicionalmente, no se está relacionando lo aprobado en la Resolución No. 112-4906 del 15 de septiembre del 2017, por lo que, es pertinente informar al usuario que deberá presentar los informes de cumplimiento ambiental de manera semestral y allegar toda la información solicitada.

**Con respecto a PMA - Gestión del vertimiento (ARD- ARnD):**

- A pesar de que se informa que se cuenta con tres STARD, no se reportó información y evidencias de la realización de mantenimientos de los mismos.
- De acuerdo con el informe técnico de evaluación de la modificación de licencia ambiental (112-0366-2017) y la resolución que la otorga (112-4906-2017), el proyecto minero solo contempló la instalación un STARD de 5000 L (un solo vertimiento de ARD al suelo), por lo que deberá aclararse, puesto que en los ICAS reportados para los periodos 2020-II y 2021, se reporta la instalación de tres STARD.
- Se informó que se cuenta con trampas de grasas, no obstante, no se presentó información o evidencias de los mantenimientos que se realizan a estos.
- Se informa que, no se presentaron ARI por la inactividad del proyecto minero en los periodos reportados.
- Por lo antes mencionado, se tiene un cumplimiento parcial del programa.

**PMA - Gestión de cuerpo de agua**

- A pesar de que se informó de la realización de actividades de Mantenimiento anual del STARD, limpieza de las trampas de grasas con las que cuenta el proyecto y mantenimiento del tanque de captación del acueducto veredal, de manera mensual o cuando la JAC lo requiera, no se presentó evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las mismas.
- Se indicó que, la obra de ocupación de cauce, Box Culvert, no ha sido concluida dado que para los periodos reportados se presentó la inactividad de la mina por deslizamientos en la vía de acceso y por la emergencia sanitaria – COVID 19
- Para el periodo 2021-II, no se presenta reporte de actividades asociadas a este programa de manejo.

Por lo antes mencionado, para los periodos evaluados se considera un incumplimiento de este programa

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	PMS 01- Seguimiento y Monitoreo al manejo de residuos sólidos		X	
	PMS 02- Seguimiento y Monitoreo al manejo de sustancias químicas – hidrocarburos.		X	
	PMS 03- Seguimiento y Monitoreo a la administración de los ZODMES		X	
	PMS 04- Seguimiento y Monitoreo a los controles de perforación y voladura		X	
	PMS 05- Seguimiento y Monitoreo a la conservación integral del suelo		X	
	PMS 06- Calidad de los vertimientos		X	
	PMS 07- Seguimiento y monitoreo de la gestión de los cuerpos de agua		X	
	PMS 08- Seguimiento y Monitoreo de la gestión de aguas lluvias		X	
	PMS 09- Seguimiento y Monitoreo al manejo de contaminación atmosférica		X	
	PMS 10- Seguimiento y Monitoreo al manejo del ruido		X	
	PMS 11- Seguimiento y Monitoreo a la conservación de la flora terrestre		X	
	PMS 12- Seguimiento y Monitoreo a las especies forestales con IVI menores a dos		X	
	PMS 13- Seguimiento de la conservación y manejo de la fauna.		X	
	PMS 14- Seguimiento del Plan de manejo de ahuyentamiento de fauna		X	
	PMS 15- Seguimiento y monitoreo a la restauración paisajística		X	
	PMS 16- Seguimiento y Monitoreo al programa SST		X	
	PMS 17- Seguimiento y monitoreo a la contratación de mano de obra local		X	

PMS 18- Seguimiento y Monitoreo de las actividades de atención comunitaria		X	
PMS 19- Seguimiento al plan de capacitación.		X	
PMS 20 Seguimiento al plan de arqueología preventiva		X	
Plan de inversión del 1%		X	
<b>Total</b>		<b>21</b>	
<b>% de cumplimiento</b>		<b>100%</b>	

#### PMS – Calidad de los vertimientos

- En la información reportada para estos periodos, no se allega fichas de monitoreos y seguimiento, que permita verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en este programa de seguimiento.
- En la información reportada para estos periodos en los PMA asociados, no presentaron evidencias de mantenimientos a STARD y STARnD, ni se allega información relacionada con la realización de caracterizaciones de ARD, que se establecieron en este programa de seguimiento.

#### PMS – Seguimiento y monitoreo de la gestión de los cuerpos de agua

- En la información reportada para estos periodos, no se allega fichas de monitoreos y seguimiento, que permita verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en este programa de seguimiento.

*Artículo segundo (permisos ambientales) Resolución No. 112.4906-2017 del 15 septiembre (modificación de licencia ambiental)*

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	Aprovechamiento forestal	NA	NA	NA
	Permiso de vertimientos		X	
	Ocupación de cauce			X
	Emisiones atmosféricas	NA	NA	NA
	<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
	<b>% de cumplimiento</b>	<b>0%</b>	<b>50%</b>	<b>50%</b>

#### Con respecto a los Vertimientos:

- No se allegó información relacionada con las obligaciones del permiso de vertimientos, pues no presentaron evidencias de mantenimientos de los STARD ni caracterizaciones de ARD a realizarse al efluente del STARD, acorde con lo establecido en el PMS 06, Calidad de los vertimientos.

#### Con relacion a la Ocupación de cauce

Se informó que, no ha sido posible terminar la obra de ocupación de cauce (Box Culvert), debido a que para los periodos reportados se presentó una inactividad de la mina por deslizamientos en la vía de acceso y por la emergencia sanitaria – COVID 19.

**Ahora bien respecto a las obligaciones establecidas en la medida preventiva:**

Se evidenció que el usuario no dio respuesta a los mismos, solo tiene un cumplimiento total al 15%, un incumplimiento del 77% y un cumplimiento parcial del 8%.

**Con respecto a las Caracterizaciones de vertimientos de ARD-T relacionada con la Resolución 0699 del 2021.**

- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución N° 0699 del 6 de julio del 2021, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, caso aplicable a los vertimientos de ARD otorgados mediante Resolución con radicado N° 112-4906-2017 del 15 de septiembre del 2017, por la cual, se modificó la licencia ambiental del proyecto minero.
- Según las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución 699 de 2021, el Usuario del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado 112-4906-2017, se puede clasificar como un "USUARIOS EQUIPARABLES A USUARIOS DE VIVIENDA RURAL DISPERSA", por lo que, deberá realizar el análisis de los parámetros objeto de la Resolución 0699 del 2021 (Tabla1), con una frecuencia de monitoreo bienal.
- De acuerdo con el régimen de transición para las aplicaciones de las normas de vertimientos establecido en el decreto 1076 del 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1) y que a la fecha el usuario no se ha dado cumplimiento completo a las caracterizaciones establecidas en el PMS - seguimiento y monitoreo de la gestión de los cuerpos de agua y de las actividades relacionadas con el mantenimiento del STARD; este deberá dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021, en el próximo informe de caracterización.
- Ya que la descarga del STARD del proyecto, se encuentran suelos con orden Inceptisol (Jaramillo J.2002), y con caracterización de régimen de humedad Údico, y dado que en el expediente de la licencia y permiso de vertimientos, no se cuenta con información de infiltración (prueba de infiltración), no es posible determinar la categoría de los criterios de los parámetros que le aplica al usuario de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0699 del 2021.

Por lo antes mencionado, es necesario que el usuario realice una prueba de infiltración del área donde se encuentra el STARD, acorde con lo establecido en el Resolución 0699 del 2021 (Esta prueba debe realizarse durante tres horas continuas como mínimo, y cada 2.500 m<sup>2</sup> o fracción de área de vertimiento proyectada), con el fin de establecer la categoría de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo que le aplican.

De acuerdo a lo anterior, este despacho informa que seguirá vigente la medida impuesta mediante la Resolución No. PPAL-RE-00802 del 5 de febrero de 2021, ya que, siguen evidenciándose incumplimientos tal y como se detalló en la presente actuación, por lo tanto, la medida preventiva, no se levantará, hasta que dé cumplimiento total a dichos requerimientos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad PROMINERALES SAS, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos **En un plazo no mayor a 30 días:**

1. Presente el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2022.

Sobre el plan de inversión del 1%

2. Presentar la propuesta, para la implementación del plan de inversión del 1%, el cual fue acogido mediante la Resolución 112-4906 del 15 de septiembre de 2017, en el Artículo Cuarto por valor de \$ 7.757.038 y presentar la propuesta con reliquidación según el decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016.

Con respecto a la RESOLUCIÓN 00802 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

3. Allegue la respuesta a los requerimientos establecidos en la resolución Resolución 00802 del 05 de febrero de 2021.

#### SOBRE LOS PERMISOS AMBIENTALES

Aprovechamiento Forestal

4. Allegar el reporte de las especies que hasta la fecha se han aprovechado, dicho reporte deberá entregarse en formato Excel y la cartografía del área aprovechada.

Sobre la compensación por pérdida irreversible del recurso suelo

5. Presentar en formato shape (Proyectado en sistema magna Sirgas Colombia), el predio que será objeto de compensación por recurso suelo, además realizar el respectivo análisis de coberturas vegetales y plantear el diseño de la siembra, según las coberturas vegetales presentes en el predio, esta información debe ser acorde a lo planteado en el Plan Nacional de Restauración, el cual define tres (3) enfoques de implementación: i) La restauración ii) la rehabilitación y la iii) recuperación
6. Argumentar técnicamente el por qué se realizará el establecimiento de 3919 plántulas en las 5,7 ha, dado que según la Resolución 112-6721 del 2017, la Corporación manifiesta que para la recuperación de 1 hectárea se deberá establecer como mínimo 1100 individuos; por lo que si se ciñe a la misma el usuario debería realizar el establecimiento de 6200 plántulas.
7. Presentar de manera detallada las actividades de monitoreo y seguimiento, con los respectivos indicadores, que permitan evidenciar el cumplimiento de la obligación aquí planteada.
8. Informar, si pretende realizar la devolución 508.44 ha, del área del título minero N°5581, pues este trámite es de competencia de la autoridad minera, por lo que no se podría considerar como actividad de compensación por tema de aprovechamiento forestal.
  - a) Que si desea realizar la conservación de la 508.44 ha, deberá plantear una propuesta técnica completa, en la cual se documente la manera de cómo se generarán actividades orientadas al cumplimiento del manual de compensación por pérdida por biodiversidad, que en este caso aplica el acogido mediante la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, que debe contener como mínimo estado actual de los predios, actividades a ejecutar (Conservación, restauración ecológica y áreas protegidas existentes), estado legal del predio (propietario, poseedor y/o tenedor), seguimiento de las medidas planteadas, etc.
  - b) La obligación de la compensación aprobada en la Resolución No. 112-2832 del 13 agosto del 2019, corresponde a ejecutar la compensación de 35,31 ha, de las cuales debe presentar información específica y detallada de los predios, de las actividades a ejecutar, lo que implica el desarrollo de una propuesta juiciosa y ordenada la cual le permita a la Corporación, evidenciar que con dicha propuesta se generará la compensación del área afectada según lo establecido en el manual de Compensación por pérdida, acogido mediante la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 y que la misma generará la respectiva adicionalidad que requiere el mismo manual.

Por lo anterior, se deberá allegar la siguiente información:

- a) Título
- b) Objetivos (generales y específicos).
- c) Metas.
- d) Descripción del proyecto.
- e) Selección de áreas donde se realizarán las actividades de compensación.
- f) Las áreas finales escogidas para llevar a cabo los procesos de compensación deberán ser consignadas en este documento, así como entregadas en formato digital siguiendo las especificaciones cartográficas.
- g) Descripción físico-biótica de las áreas escogidas para la compensación.
- h) Se debe identificar y analizar a partir de información primaria el estado actual de / el área(s) seleccionada (s) para cumplir con la compensación por pérdida de biodiversidad.
- i) Tipo de acciones a desarrollar
- j) Esta deberá estar acorde con el numeral 6 del Manual de compensación por pérdida de biodiversidad (Resolución 1517 de agosto de 2012).
- k) Describir de forma detallada los procedimientos, acciones, procesos y técnicas que serán utilizadas para cumplir con los objetivos y metas planteadas.
- l) Se deberán establecer indicadores como instrumentos de medición, que permitan, monitorear y observar variaciones en el estado de los procesos de compensación. Estos indicadores permitirán suministrar información para tomar decisiones en cuanto al curso de las compensaciones fundamentadas en el marco del desarrollo sostenible de la medida de compensación.
- m) Construir de forma detallada el cronograma de actividades, teniendo en cuenta, pero no limitándose, a las actividades, tiempo de ejecución y responsables de la ejecución.
- n) Indicadores de seguimiento.
- o) Cronograma.
- p) Presupuesto.

**Paragrafo:** El usuario deberá dar cumplimiento total a los requerimientos establecidos en este artículo, para el levantamiento de la medida preventiva.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad PROMINERALES para que, en el próximo informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al primer semestre

del año 2023, presente las evidencias del cumplimiento de los siguientes requerimientos:

PMA 01- Disposición de residuos sólidos

1. Adecuar los puntos de acopio de acuerdo con lo establecido en Resolución 2184 de 2019, que corresponde al nuevo código de colores.
2. Realizar el adecuado manejo de residuos sólidos en las instalaciones del proyecto, ya que se evidencian algunos residuos y otros dispuestos a la intemperie, para lo cual es necesario que se verifique si requieren aprovechamiento o disposición final.

PMA 03- Administración del suelo (ZODME)

3. Presentar la información relacionada al programa para el manejo de las zonas de deposición de los materiales estériles (ZODME) y su respectivo plan de monitoreo y seguimiento.

PMA 05- Conservación Integral del Suelo

4. Presentar la información relacionada a la implementación del programa de conservación integral del suelo y su respectivo plan de monitoreo y seguimiento.

PMA 08- Gestión de agua lluvia

5. Presentar registro fotográfico que soporte el 30% de avance reportado en la implementación del programa para la gestión de aguas lluvias.

PMA 13- Conservación y manejo de la fauna

6. Allegar las evidencias de la ejecución de los programas de manejo de fauna, de las actividades que apliquen, porque si bien se da por entendido que aún no se ha intervenido cobertura vegetal, si es pertinente que se alleguen evidencias de la ejecución de las demás actividades contempladas en el programa de manejo.

PMA 15- Restauración paisajística

7. Allegar evidencia de las siembras establecidas en el programa de restauración paisajística realizadas en mayo del 2021 las cuales debe contener lo siguiente:
  - Listado de especies sembradas con nombre científico y común
  - Georreferenciación de las especies establecidas hasta la fecha
  - Evidencias de los mantenimientos realizados

Componente socio-económico

8. Socializar con la comunidad y demás actores del territorio, el estado actual y los informes de cumplimiento ambiental, y anexar las respectivas evidencias.
9. Realizar procesos de capacitación con la comunidad, personal del proyecto y demás actores del territorio con el objetivo de generar una mayor responsabilidad socio-ambiental, y anexar las respectivas evidencias
10. Realizar procesos de revegetalización en áreas que ya requieran cierre parciales, con el objetivo de minimizar las afectaciones al paisaje. Informar estas actividades en los espacios de participación. Y anexar las respectivas evidencias.
11. Continuar favoreciendo la contratación local, tanto la directa como la indirecta.
12. Informar si hasta la fecha se tiene alguna PQRS activa.
13. Dar cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución 112-2832 del 2019, en el cual se manifiesta lo siguiente: "Informar al usuario para que, plantee el tiempo de ejecución de la compensación, teniendo en cuenta la Resolución 112-6721 de 2017 "por medio de la cual se adopta la metodología para la asignación de compensación por pérdida por biodiversidad", en el artículo decimo primero: "La duración de las medidas de compensación."
14. Las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad deberán ser implementadas, mantenidas y monitoreadas por los usuarios por un periodo no inferior a 15 años. Para esto la Corporación realizara seguimientos anuales al plan de compensación y determinara para cada caso particular, su cumplimiento o la necesidad de que el usuario continúe con la ejecución de/mismo hasta que se logre demostrar ha sido efectiva y que existe ganancia en biodiversidad
15. Ajustar todas las fichas ICA de acuerdo con las actividades e indicadores aprobados en la Resolución No. 112-4906 del 15 septiembre de 2017 mediante la cual, se modifica la Licencia Ambiental, dado que, algunas se encuentran incompletas y no reportan la totalidad de las actividades aprobadas.
16. Retirar todos los elementos o residuos en el proyecto, que no están prestado ningún uso a la actividad minera
17. Presentar la información sobre el principio de valoración de costos ambientales (PVCA), de acuerdo con lo establecido en el radicado CS-100-7236-2020.
18. Presentar la información sobre el mantenimiento de la vía El Jordán, de acuerdo con lo establecido en el radicado CS-130-5922-2020.

PMA - Gestión del vertimiento (ARD- ARnD) y PMA - Gestión de cuerpo de agua

19. Presentar evidencias de todas las actividades establecidas en el programa, incluyendo registro fotográfico con fecha y coordenadas, y bitácora donde se reporte las actividades realizadas, fecha, el encargado de la actividad, las coordenadas del sitio donde se ejecutaron y para el caso de mantenimientos, incluir el volumen de lodos extraídos en cada mantenimiento a los STARD, el uso o disposición final de dichos lodos y el agente externo que realizó dicho mantenimiento (incluir certificados).
20. Se deberá aclarar el número de STARD y el número de descargas de ARD con los que cuenta el proyecto minero en la actualidad, puesto que, se reportó en los ICAS la instalación de tres STARD, y según el informe técnico de evaluación de la modificación de licencia ambiental (112-0366-2017) y la resolución que la otorga (112-4906-2017), el proyecto minero solo contemplo la instalación un STARD de 5000 L (un solo vertimiento de ARD al suelo).

PMA - Gestión de cuerpo de agua y requerimiento 5 Informe técnico N° 112-1595-2020.

21. Se deberá informar a la Corporación, si ya fue terminada la obra de ocupación de cauce otorgada mediante resolución 112-4906-2017 15 de septiembre del 2017, con el fin de realizar su respectiva verificación acorde con lo dispuesto en el permiso de ocupación de cauce otorgado en la citada resolución.

PMS – Calidad de los vertimientos y PMS – Seguimiento y monitoreo de la gestión de los cuerpos de agua

22. Allegar las fichas de seguimiento y monitoreo con la información y evidencias de la ejecución de las actividades establecidas en los programas de seguimiento y monitoreo, acorde con lo aprobado en la modificación de la licencia ambiental mediante Resolución con radicado 112-4906-2017 15 de septiembre del 2017.
23. Allegar para el próximo informe de cumplimiento ambiental, análisis y presentación de caracterizaciones de ARD con descarga al suelo, los cuales, de acuerdo con lo requerido anteriormente, deberán dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 699 de 2021 del 6 de julio del 2021.

Para el próximo informe de Caracterizaciones de vertimientos de ARD-T relacionada con la resolución 0699 del 2021.

24. Dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021, mediante la cual El Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, de manera bianual (Parágrafo del artículo 6 de la citada resolución), con el fin de presentar análisis y cumplimiento en relación a los parámetros y los valores límites máximos permisibles establecidos para los usuario equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa (Tabla 1).
25. Realizar una prueba de infiltración del área donde se encuentra la descarga del STARD , acorde con lo establecido en el resolución 0699 del 2021 (Esta prueba debe realizarse durante tres horas continuas como mínimo, y cada 2.500 m<sup>2</sup> o fracción de área de vertimiento proyectada), y dichos resultados deberán ser presentados a la Corporación, esto con el fin de establecer la categoría de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo que le aplican.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad PROMINERALES SAS, que la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. PPAL-RE-00802 del 5 de febrero de 2021, CONTINUA VIGENTE, ya que, siguen evidenciándose incumplimientos tal y como se detalló en la presente actuación, por lo tanto, la medida preventiva, no se levantará, hasta que dé cumplimiento total a los requerimientos, establecidos en el artículo primero de esta resolución.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad PROMINERALES, que si el proyecto no va a continuar con la fase de explotación, se sugiere iniciar la fase de cierre y abandono, para las áreas que ya se establecieron, que estas presentaran uso minero.

**ARTICULO QUINTO: REQUERIR** a la sociedad para que presente los informes de cumplimiento ambiental de manera semestral y allegar toda la información correspondiente

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo a la sociedad PROMINERALES SAS, a través de su representante legal el señor Alvaro Leon Mesa Ochoa, o quien haga sus veces y entregarle copia de la presente actuación.

**Parágrafo:** Entregar copia del informe tecnico No. IT-01834 del 27 de marzo de 2023

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que, contra la presente actuación, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 21100898  
Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada Especializada  
Revisó: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado Especializado  
Fecha: 24 de mayo de 2023  
Técnicos: yesenia betancur / Oscar Hortua/

